Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 14 de agosto de 2025.

NOTA N° 19/2025

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley, remitido con firma digital vía correo institucional, mediante el cual se propicia la sustitución de forma integral del texto de la Ley Provincial J N° 2904 de Mano de obra local en obras públicas de la Provincia.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Firma: Alberto Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 14 de agosto de 2025.-

NOTA N.° 19/2025.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a las Legisladoras y Legisladores de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que propicia la sustitución de forma integral del texto de la Ley Provincial J N°2904 de Mano de obra local en obras públicas de la Provincia.

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de actualizar y fortalecer la legislación provincial en materia de mano de obra local, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y social de la provincia.

Se busca establecer la prioridad de contratación de mano de obra local radicada en la Provincia para todas aquellas obras, públicas o privadas, que sean ejecutadas en su territorio y cuenten con financiamiento, participación o declaración de interés público por parte del Estado provincial o sus dependencias.

Este proyecto nace como una respuesta concreta y urgente a la crisis laboral que atraviesa el sector obrero en nuestra provincia, particularmente en ámbitos tradicionalmente intensivos en empleo como la construcción, el mantenimiento de infraestructura, el turismo, la industria y la obra pública, lo cual se vio sumamente agravado por las políticas de ajuste del Gobierno Nacional, principalmente al paralizar la totalidad de las obras públicas nacionales.

Argentina se encuentra inmersa en un contexto socioeconómico de profunda complejidad, caracterizado por una severa recesión económica que impacta de manera

directa en la vida de sus ciudadanos. Esta situación se ve agravada por una desaceleración y posterior paralización de la inversión pública, así como por un proceso de ajustes estructurales a nivel nacional. La suma de estos factores ha provocado una disminución significativa en los niveles de actividad de las economías regionales, comprometiendo la estabilidad y el desarrollo de nuestra provincia.

Ante este escenario, se torna imperioso y fundamental que el Estado Provincial asuma un rol activo y protector. En el marco de su autonomía y de su responsabilidad indelegable de velar por el bienestar de sus habitantes, la provincia debe adoptar medidas de acción positiva orientadas a la protección y promoción del empleo.

La legislación proyectada, viene a sustituir de forma integral la Ley Provincial J N° 2904, siendo necesaria una actualización de la normativa que data del año 1995 y que se enmarca en principios de justicia social, solidaridad territorial y responsabilidad institucional, estableciendo mecanismos objetivos para garantizar que la ejecución de obras con participación pública implique beneficios directos y efectivos para las trabajadoras y trabajadores de Río Negro.

En este sentido, se propone que al menos el ochenta por ciento (80%) de la mano de obra contratada en obras públicas o privadas de interés público sea local, entendiendo por tal a aquella que acredite residencia efectiva en el territorio provincial. Esta medida no tiene un fin meramente proteccionista, sino que responde a una lógica de desarrollo local sostenible, que reconozca la vinculación entre inversión estatal, crecimiento económico y empleo genuino.

Asimismo, el proyecto contempla la creación de un Registro Provincial de Trabajadores/as Desempleados/as, bajo la órbita de la Secretaría de Trabajo, en coordinación con las oficinas de empleo municipales. Este registro se proyecta como una herramienta fundamental para identificar, actualizar y canalizar la oferta laboral provincial, garantizando mayor eficiencia en los procesos de contratación y brindando a las empresas una fuente confiable y transparente de recursos humanos disponibles.

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, a través de la Secretaría de Trabajo, que tendrá no solo funciones de fiscalización y control, sino también la facultad de articular programas de capacitación y reconversión laboral junto con sindicatos y entidades empresariales, con el fin de fortalecer

los perfiles ocupacionales más demandados y atender eventuales déficits de mano de obra calificada en zonas específicas.

Debe destacarse que el presente proyecto no restringe ni impide la participación de empresas o trabajadores de otras jurisdicciones, sino que establece una obligación de prioridad razonable y proporcional, con cláusulas de excepción debidamente reguladas, en los casos en que no se disponga de trabajadores locales con los perfiles requeridos.

Asimismo, se prevé un régimen de sanciones progresivas, incluyendo multas, suspensión de registros de proveedores estatales e incluso la rescisión de contratos en casos graves o de reincidencia, lo cual permite dotar a la norma de eficacia real y desincentivar prácticas evasivas o simuladas. También se prevé la aplicación de sanciones previstas por la Ley provincial K N° 5255.

El proyecto se encuentra alineado con principios reconocidos en el régimen federal de contrataciones públicas, así como con el derecho al trabajo consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con los estándares internacionales en materia de responsabilidad estatal en el desarrollo económico con inclusión social.

Por último, se contempla una cláusula de adhesión voluntaria para los municipios, reconociendo la autonomía municipal y fomentando un enfoque colaborativo, descentralizado y territorializado de la política de empleo.

En síntesis, el presente proyecto busca proteger el trabajo rionegrino, mejorar los índices de empleo formal, estimular la actividad económica en las regiones y garantizar que las inversiones públicas o asociadas a lo público generen beneficios concretos en las comunidades locales.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros/as, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días de Agosto de 2025, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros/as, los/as Señores/as Ministros/as; de Gobierno, Trabajo y Turismo, Sr. Fabián Gustavo GATTI; de Hacienda Sr. Gabriel Alejandro SANCHEZ; de Seguridad y Justicia, Daniel Roberto JARA; de Salud, Sr. Demetrio Caldis THALASSELIS; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Modernización Sr. Milton Cesar DUMRAUF y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY. El Señor Gobernador pone a consideración de los/as Señores/as Ministros/as el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la sustitución de forma integral del texto de la Ley J N° 2904 de Mano de obra local en obras públicas de la Provincia. Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente. ----------

Legislatura de la Provincia

de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se sustituye en forma integral el texto de la ley J n° 2904, que como Anexo forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la prioridad en la contratación de mano de obra local domiciliada en la Provincia, para todas aquellas obras y/o proyectos de desarrollo productivo, públicos o privados declarados de interés público provincial de forma previa, que se ejecuten en el territorio provincial, ya sea por el propio Estado, sus órganos centralizados, descentralizados, sociedades del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria, o por particulares, que reciban beneficios fiscales, subsidios, aportes, avales, concesiones legales o autorizaciones administrativas por parte del Estado provincial, sus entes o empresas vinculadas o aquellos que se encuadren en el régimen de incentivo de la Ley Nacional N° 27.742.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente, se considerará mano de obra local a toda persona que tenga domicilio real en la provincia, acreditado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I) y con una residencia no menor a dos (2) años.
La Autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá excepcionar del requisito establecido en el párrafo anterior a aquellos trabajadores/as que cumplan tareas vinculadas a proyectos hidrocarburíferos, mineros, energéticos o industriales estratégicos o a desarrollos productivos de carácter interjurisdiccional, dentro de la denominada "Cuenca Neuquina".

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. Todo contrato de obra pública o privada que haya sido declarado de interés público provincial y se ejecute dentro del territorio provincial, deberá incluir cláusulas obligatorias que exijan y verifiquen el cumplimiento de la presente ley.

En igual sentido, será aplicable para todas las actividades de exploración, desarrollo, explotación y cierre de proyectos vinculados a los recursos minerales e hidrocarburíferos que se desarrollen en el territorio de la Provincia, independientemente de su encuadre jurídico como concesión, permiso, servidumbre u otra modalidad prevista por los regímenes legales específicos.

Artículo 4°.- Sujetos Alcanzados. La presente ley será de aplicación obligatoria para:

a) La Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada;

b) Entes anárquicos, sociedades del Estado, empresas mixtas y todo otro organismo;

c) Donde la Provincia tenga participación mayoritaria;

d) Personas humanas o jurídicas de derecho privado que ejecuten obras o desarrollen proyectos productivos, industriales o de servicios declarados de interés público provincial, o que reciban beneficios fiscales, subsidios, aportes, avales, concesiones legales o autorizaciones administrativas por parte del Estado provincial, sus entes o empresas vinculadas.

Se exceptúa de la presente a aquellos establecimientos y/o explotaciones donde solo trabajan las personas titulares de los mismos y/o familiares, al igual que las cooperativas de trabajo.

Artículo 5°.- Prioridad en la contratación. Las personas y entidades comprendidas en el Artículo 4° deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Como mínimo, el ochenta por ciento (80%) del personal contratado deberá ser de nacionalidad argentina, sea por nacimiento o por naturalización.

b) Como mínimo, el ochenta por ciento (80%) del personal deberá acreditar domicilio legal y real en la Provincia con una antigüedad de dos (2) años de residencia continuada en la misma.

c) En los casos en que la obra se desarrolle en el interior de la Provincia, se dará prioridad a la mano de obra local. En este sentido, tendrán preferencia aquellas personas que residan en un radio de veinte (20) kilómetros del lugar de la obra o actividad donde deban desempeñar sus tareas.

d) Como mínimo, el veinte por ciento (20%) del personal contratado deberá estar conformado por mujeres y disidencias.

Artículo 6°.- Excepciones. En caso que la mano de obra local disponible no sea suficiente para cubrir la totalidad de los perfiles laborales requeridos para la obra, se podrá solicitar a la autoridad de aplicación una autorización fundada para contratar personal no sujeto a prioridad.

La solicitud deberá incluir un informe técnico detallado y las constancias de los intentos de búsqueda en el registro mencionado en el Artículo 8°. Solo se

considerarán como excepciones las causales objetivas de incumplimiento, las cuales estarán condicionadas al compromiso de las empresas de participar en programas de formación y reconversión laboral, con el fin de formar los perfiles faltantes en territorio rionegrino.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, a través de la Secretaría de Trabajo o el organismo que en un futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo el control, supervisión, verificación y sanción del cumplimiento de la presente, pudiendo dictar normas complementarias para el cumplimiento de la misma, en articulación con municipios, sindicatos y empresas.

Artículo 8°.- Registro Provincial de Trabajadores/as Desempleados/as. Se crea, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, el Registro Provincial de Trabajadores/as Desempleados/as, el cual reunirá información actualizada y validada sobre la disponibilidad de mano de obra en cada región.

Este registro funcionará en coordinación con las Oficinas de Empleo Municipales y/o Sindicatos que por su convención colectiva de trabajo tengan expresamente el funcionamiento de la "Bolsa de Trabajo", las cuales tendrán la obligación de actualizar periódicamente la información en su jurisdicción.

Artículo 9°.- Coordinación para la formación. La Secretaría de Trabajo podrá articular con organizaciones sindicales, cámaras empresarias, instituciones educativas, universidades, centros de formación profesional y otras entidades especializadas, programas de formación, capacitación y reconversión laboral, orientados al fortalecimiento de la mano de obra local en oficios y perfiles donde se detecte escasez o déficit técnico.

Artículo 10°.- Adhesión. Se invita a los municipios y sindicatos de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento e implementación.

Artículo 11.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones conforme determine la reglamentación:

a) Multas progresivas, calculadas en base al monto contractual de la obra;

b) Suspensión temporal de registros de proveedores del Estado provincial;
c) Resolución del contrato o inhabilitación temporal para contratar con el Estado provincial; en los casos graves o reincidentes;

d) Aplicación de las sanciones previstas por la Ley K N° 5.255.

Artículo 12.- Cláusula transitoria. Las obras y proyectos en ejecución a la fecha de promulgación de la presente ley deberán adecuarse a sus previsiones en un plazo máximo de sesenta (60) días, salvo causa debidamente fundada ante la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación, debiendo establecer los mecanismos operativos para la inscripción, control, verificación y aplicación de sanciones.